RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 59.248/23, caratulado: “ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - RECLAMOS POR PÉRDIDA DE AGUA (USUARIOS N° 219.829 Bº 26 de MARZO Y USUARIO Nº 271.302 DE B° SOLIDARIDAD 4 ETAPA) - SALTA CAPITAL)”, el Acta de Directorio N° 50 /24, y:

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz de los reiterados reclamos de los usuarios de la referencia, referidos a pérdidas de agua en veredas y calzadas verificadas como “pendientes de solución”, por Personal Técnico de esta Gerencia de Agua Potable y Saneamiento.

Que atento a ello, y considerando que algunas tareas continuaban pendientes de reparación, con fecha 21 de Junio de 2.023 la Gerencia actuante solicitó formalmente a la Empresa Aguas del Norte que intervenga en los términos señalados, e informe sobre las particularidades detalladas, debiendo acreditar tales hechos ante este Organismo Regulador

Que luego de analizar los antecedentes y la documentación incorporada y con fundamento en un Informe Técnico de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, se dicta la Resolución ENRESP N° 591 /24, de fecha 30 de Mayo de 2024, la que hace lugar al reclamo y dispone aplicar una multa menor a favor del Usuario afectado. Para mayor recaudo, se transcribe la parte dispositiva de la Resolución en cuestión: “…*ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Sr. Dionisio LAMAS – Identificado como Usuario Nº 219.829 - con domicilio en Manzana N° 188 A – Casa N° 8 del Barrio 26 de Marzo - Salta. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- ARTÍCULO 2º: APLICAR a COSAYSA una SANCIÓN MENOR a favor del nombrado, consistente en un valor equivalente a 300 (trescientas) veces el valor de “p” (p= $ 102,44), esto es, la suma de $*

30.732,00 (Pesos treinta mil setecientos treinta y dos con 00/100), la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ARTÍCULO 3°: ORDENAR a COSAYSA que en el término de 5 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del art. 2º de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ARTÍCULO 4º: ORDENAR a la Prestadora que en igual plazo señalado en el artículo tercero, proceda a ejecutar las tareas pendientes que fueron indicadas en los considerandos de la presente, bajo apercibimiento de imponer nuevas sanciones menores automáticas hasta el efectivo cumplimiento. ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese".

Que como puede advertirse, la sanción se aplica por incumplimientos a la normativa vigente (artículos puntuales del Marco Regulatorio y del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos), por exceder ampliamente los plazos dispuestos para su atención. Además se intimó a la Empresa para que ejecute las tareas necesarias de reposición de calzada, para poner fin a los reclamos.

Que encontrándose debidamente notificada, la Prestadora confirma la aplicación del crédito en la Cuenta de la afectada, lo que posteriormente es verificado por este Organismo (informe a fs.57 de la Gerencia Económica del Organismo), pero no logra incorporar Órdenes de Trabajo que acrediten la reposición de la calzada en el lugar específico requerido. Si bien es cierto que la Prestadora acompaña constancias de reparación de una calzada, la misma no se corresponde con la reclamada en este Expediente. Estos datos surgen de las pruebas documentales incorporadas por las partes.

Que en conclusión el Área Técnica advierte que todavía se encontraban pendientes los trabajos, sin que hayan sido ejecutados a la fecha. Una y otra vez, la Empresa ha demostrado una conducta remisa y nada ha hecho para solucionar el problema de manera integral. Esta situación se refleja

en un nuevo informe técnico a fs.60, el que dispone la remisión de las actuaciones a esta Gerencia Jurídica.

Que por las razones expuestas, la Gerencia Jurídica entiende que procede INTIMAR a la Prestadora para una inmediata solución de fondo del reclamo y APLICAR una nueva sanción menor tendiente a torcer la parsimonia demostrada. En este sentido, la multa que se imponga deberá contener el apercibimiento de incrementarse de manera progresiva y automática, para la improbable hipótesis de incumplimiento.

Que por otro lado considera razonable la interpretación y el mismo criterio técnico que han sido tenidos en cuenta para la Resolución original, en atención a que se encuentran incumplidos los mismos artículos del Marco Regulatorio.

Que teniendo por reproducidos en la presente aquellos argumentos que fueron base de la Resolución ENRESP N° 591/24, corresponde aplicar una nueva sanción menor a favor del **Usuario N° 219.829** de Barrio 26 de Marzo, consistente en un valor más alto que la primera sanción impuesta -para poder torcer la conducta remisa de la Prestadora-. Por otra parte deberá intimarse a la Prestadora para que proceda a dar solución definitiva al reclamo pendiente y lo sea en el término de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de incrementarse la misma de manera progresiva y hasta su efectivo cumplimiento

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR a COSAYSA una NUEVA SANCIÓN MENOR a favor del Sr. Dionisio LAMAS – Identificado como Usuario Nº 219.829 - con domicilio en Manzana N° 188 A – Casa N° 8 del Barrio 26 de Marzo - Salta, consistente en un valor equivalente a 500 (quinientas) veces el valor de *"p*" (p= $ 128,72), esto es la suma de $ 64.360,00 (Pesos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta con 00/100) la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima de la misma y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a COSAYSA que en el término de 5 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del art. 1º de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a la Prestadora que en el plazo de 10 (diez) días proceda a ejecutar las tareas faltantes (reponer calzada en Mza. 188 A casa 7 y frente a casa 8), todo bajo apercibimiento de aplicar una multa automática, duplicando el valor de la presente y hasta su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese. -

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 26/11/2024 Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 27/11/2024